

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	RAFAEL TOVAR SEVERICHE
C.C.	73508107
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	8 de noviembre de 2020
CUANTIA	236.415,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-20-009037

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, 'Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido', que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.'

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2019, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar Garcia Novoa, para quien: 'exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto'. Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: 'existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal, 'legalidad originada por fallas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN.

La señora CANDELARIA PÉREZ TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.373.095, actuando en calidad



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
 RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
 TURBACO, DE _____ DEL 2020

0 0 0 0 5 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

de Apoderada, del señor RAFAEL TOVAR SEVERICHE, identificado con N°73.508.107 presento solicitud escrita de devolución de dinero, radicada mediante EXT-BOL- 20-009037 de fecha 13 de abril del 2020, devolución por pago de lo no debido.

Argumenta en su solicitud solicita la devolución del dinero pagado por impuestos de la escritura con matrícula inmobiliaria N° 060-266312, debido a que no se pudo registrar.

Solicita la devolución de un pago efectuado, como pago de lo no debido, correspondiente al recibo de cajas N° 201900002147 de fecha 15 de febrero de 2020, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$290.905), por concepto de Intereses.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora Candelaria Pérez Tovar.
- Certificado Bancario.
- Poder Notariado.
- Nota devolutiva

Copia del Formulario de declaración y pago número 201900002147 de fecha 15 de febrero de 2020, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$290.905), por concepto de Intereses, suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Aunado a lo anterior expresado esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente, señor RAFAEL TOVAR SEVERICHE, identificado con N°73.508.107, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro de las escrituras escritura con matrícula inmobiliaria N° 060-266312, debido a que no se pudo registrar, por concepto de compraventa, Derecho de Sistematización, Estampilla Pro-desarrollo, razón por la cual procede la devolución del valor de N° 201900002147 de fecha 15 de febrero de 2020, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$290.905), por concepto de Intereses), suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirán el pagos correspondiente al ítems del recibos oficial, 201900002147 de sistematización por un valor de VEINTE SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.245.00) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes:

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	201900002147	36.000.00
IMPUESTO DE REGISTRO	201900002147	200.415.00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución de los dineros al contribuyente RAFAEL TOVAR SEVERICHE identificado con C.C. o NIT No. 73508107 por conceptos de,

✱



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

0 0 0 0 5 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	36.000.00
IMPUESTO DE REGISTRO	200.415.00

cuya devolucion asciende a la suma de 236.415.00 DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS

MCTE

SEGUNDO: TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular los estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente RAFAEL TOVAR SEVERICHE, identificado con C.C./NIT No. 73508107 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[Signature]
CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES
SECRETARIO DE HACIENDA

10 4 NOV. 2020

[Signature]
MARIA LOPEZ PEÑADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco (Bolívar) a los 6 del mes de Noviembre
de 2020 siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor Candelario Perez Tovar
identificado con C.C. N° 1.047.373 095
de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° 0055 de 4 del mes NOV del
año 2020

De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion, el cual podra interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion, acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer, para tal efecto se hace entrega integra, autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

[Signature]



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Laura Tabares Q.
Secretaria

Notificacion de Resolucion de Devolucion

Carlos Jose Polanco Benavides <cpolanco@bolivar.gov.co>

Vie 06/11/2020 12:57

Para: candepetov@hotmail.com <candepetov@hotmail.com>

CC: Maraloup87@hotmail.com <Maraloup87@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (383 KB)

RESOLUCION n° 00055 RAFAEL TOVAR.pdf;

Señora

CANDELARIA PEREZ TOVAR

Mediante la presente adjunto Resolución N°00055 del 4 de nov del 2020 mediante el cual se le resuelve una devolución por pago de lo no debido, teniendo en cuenta la situación del Covid se esta notificando mediante correo electrónico,

Por lo anterior se le solicita firmar le resolución adjunta y volverla a mandar la fotocopia de cedula y así quedara automáticamente notificada

**CARLOS JOSE POLANCO
BENAVIDES**

SECRETARIO DE HACIENDA

Gobernación de Bolívar

Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco

Km. 3 Sector Bajo Miranda - El

Cortijo

Tel.: (57)-(5)-6517444

Cel.: (57)-

www.bolivar.gov.co

Síguenos:   



**Bolívar
PRIMERO**